



Señores Miembros del Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana:

Empresa Editora el Comercio S.A., titular del RUC N° 20143229816, domiciliada en Jr. Antonio Miró Quesada N° 300, Lima, debidamente representada por su Gerente Legal Dr. Miguel Angel Salmón Jacobs, a usted atentamente decimos:

Que solicitamos se reconsidere la Resolución N° 001-2001/TE emitida por el Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana el 30 de marzo del 2001, la cual resuelve declarar fundada la queja interpuesta por el Notario Público Dr. Humberto Ponce Alberti, disponiendo que el diario "El Comercio" publique la carta "rectificatoria" remitida por el citado doctor el 13 de febrero del año 2001.

Nos basamos para ello en tres razones, dos de ellas profundizan en temas que van inclusive más allá de la propia obligatoriedad de rectificar, atentando, inclusive, contra la estructura misma de los principios doctrinarios que norman el derecho de rectificación:

PRIMERO.- En el sexto párrafo de los considerandos de la Resolución 001-2001 se señala expresamente que:

"Habiéndose hecho una publicación en la que se emite un juicio sobre la actuación del recurrente como notario, este tiene derecho a solicitar que se rectifique la información..."

Es decir, el mismo Tribunal, al reconocer "que se emite un juicio", deja muy en claro el carácter de opinión que tiene la frase publicada por El Comercio. Recordemos que esta dice:

"Es extraño que el notario Humberto Ponce Alberti precise en el documento que Vargas Machuca estaba facultada para actuar en nombre de Larga Vista según la partida 11137458 de registros públicos, cuando no es así."

Así las cosas, el precedente al que nos obliga el Tribunal de Etica es nefasto. Y es que, de acuerdo con la doctrina internacionalmente aplicada para temas de libertad de prensa, nos encontramos entonces no ante un caso de **rectificación** (corrección de hechos equivocadamente consignados) sino de **réplica** (corrección de opiniones). Y, como veremos, la diferencia entre ellas es abismal.

De sancionar el Tribunal de Etica el precedente de publicar **réplicas**, no sólo El Comercio, sino todos los medios de información que voluntariamente hemos aceptado su jurisdicción, estaríamos frente a la obligación de tener que publicar, ante la sola solicitud, todos los puntos de vista que difieran con la opinión del medio. Dentro de estas posibilidades estarían por supuesto incluidas las que provengan de todo sinvergüenza, corrupto y delincuente sobre quien se publique denuncias verídicas. O también la de aquellos que, equivocadamente, se sientan inexactamente consignados en las informaciones; como aparentemente es el caso del doctor Ponce Alberti.

Es justamente por ello que la Constitución cuida en extremo el derecho de opinión. Ello se recoge en el inciso 3) del artículo 2° que prohíbe puntualmente el delito de opinión. Asimismo, este principio lo recoge el artículo 6° de la Ley N° 26775 modificada por la Ley N° 26847 que establece que:

"La rectificación debe limitarse a los hechos mencionados en la información difundida y en ningún caso puede comprender juicios de valor u opiniones."

Se confirma pues que se **rectifican hechos** pero no se **replican opiniones**.

Para mayor fundamentación adjuntamos aquellos párrafos concernientes al tema y que forman parte de nuestro Libro de Estilo.

SEGUNDO: Por lo anterior, nos preocupa también aquella otra aseveración del párrafo quinto:

“Que no corresponde al Tribunal de Etica resolver si el juicio de la periodista es correcto...”

Si partimos de la premisa que la rectificación procede exclusivamente cuando la información consigna **hechos** inexactos, mal entonces el Tribunal podrá eximirse de determinar si el hecho consignado es o no exacto.

TERCERO: Aparte de los argumentos doctrinarios arriba tratados, queremos insistir en el tema de fondo de la rectificación planteada. Y es que tenemos la convicción de que la opinión vertida tampoco se basa sobre hecho inexactos.

Para concluir en ello es necesario hacerse la siguiente pregunta sobre el meollo del tema en cuestión: ¿Estaba Vicky Zoraida Vargas Machuca facultada para vender cuando vendió? De los hechos se desprende claramente que no estaba facultada. Lo estuvo después. Por ello, como consigna la información, resulta naturalmente **extraño** que el notario halla consignado lo contrario en la escritura pública. Ojo, la información no dice que en la actuación del notario haya existido ilegalidad o inclusive irregularidad, solo que la situación es... **extraña**. Y ello no debe sorprender a nadie pues se sustenta sobre un hecho exacto: Vichy Zoraida Vargas Machuca no estaba autorizada para vender cuando vendió.

POR LO EXPUESTO:

A ustedes señores miembros del Tribunal de Etica, solicitamos reconsideren la Resolución anterior tanto en sus enunciados doctrinarios como en el tema de fondo, la rectificación.

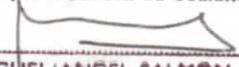
OTROSÍ DECIMOS: Que adjuntamos:

1. copia del artículo publicado en el diario “El Comercio” el 07 de febrero del 2001, materia de la queja.
2. copia fotostática de las cláusulas del Libro de Estilo de El Comercio en los que se tratan los casos en que procede la rectificación así como la prohibición de publicar réplicas.

OTROSÍ ADELANTAMOS: Que si el Tribunal llegase a la convicción que El Comercio publicó un hecho inexacto y así lo consigna en su resolución acataremos de inmediato la obligación de publicar la rectificación.

Lima 08 de junio del 2001

Empresa Editora EL COMERCIO S.A.


MIGUEL ANGEL SALMON JACOBS
Gerente Legal

cc. Sr. Alejandro Miró Quesada Cisneros
Sra. Julia María Urrunaga

requiere tino y buen criterio y, como consecuencia, normas que permitan al periodista aplicarlas según el caso.

Aquí algunos derroteros:

- a) En principio El Comercio no informa sobre la vida íntima de las personas. Se entiende por intimidad la “zona espiritual íntima y reservada de las personas o de un grupo, especialmente de una familia” (Diccionario de la Lengua Española). Se da la excepción cuando la persona ha hecho pública su situación. **Ejemplo:** si una mujer denunciara ante la prensa haber sido víctima de una violación. O bien cuando debido a una coyuntura excepcional, normalmente de importancia nacional, la Dirección lo autoriza. **Ejemplo:** detalles sobre el divorcio del presidente de la República. En semejantes casos, será conveniente que se expliquen las razones por las cuales el Diario informa sobre un asunto íntimo.
- b) La vida privada de las personas tampoco es, en principio, publicable. Se entiende por privado “lo que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna” (Diccionario de la Lengua Española). Sin embargo algunos aspectos privados de personajes públicos, como políticos y artistas, son proclives a ser expuestos en virtud del interés de sus seguidores por evaluarlos y continuar o no mostrándoles apoyo, afecto o desaprobación.
- c) Lo público, si bien está abierto a ser conocido, tiene también limitaciones. **Ejemplo:** los secretos de Estado (los verdaderos, no los que así se designan para ocultar malos manejos).

2.2 INFORMACIONES NO COMPROBADAS

El Comercio no publica hechos no verificados. (Ver Principios Rectores, primer principio; Veracidad de las fuentes, 4.2). Constituyen una excepción aquéllos en los que confluyen los siguientes requisitos:

a) Convicción

Que el Diario tenga la convicción de que lo publicado es verosímil, aunque no cuente con las pruebas suficientes.

b) Hecho de gran importancia

Cuando su difusión sea esencial para el bienestar de la comunidad.

En caso de denuncias, será necesario además haber contactado a la parte involucrada de manera que ésta pueda también dar su versión. (Ver Información conflictiva, 2.3; Aclaraciones y rectificaciones, 2.4; Denuncias, 4.3)

2.2.1 Aclaración de material no comprobado

En todos los casos en los que la información no ha sido comprobada, deberá prevenirse al lector.

En lo posible, también se explicarán las razones por las que el hecho informativo no pudo ser constatado.

2.2.2 Uso del condicional

En principio no se usa. Sin embargo constituyen excepción los casos de informaciones no comprobadas. (Ver Condicional, 7.3.1.d; Rigor 12.2.4.c)

2.3 INFORMACIONES CONFLICTIVAS

En situaciones conflictivas, especialmente tratándose de denuncias, se deben cubrir necesariamente las versiones de todas las partes involucradas.

Una de las mayores causas de rectificación surge cuando injustificablemente se omite comprobar la información con la fuente afectada o con las distintas partes en conflicto. (Ver Informaciones no comprobadas, 2.2.b; Fuentes, del 4 al 4.2.2; Denuncias 4.3)

2.4 ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

No hay error justificable. De publicarse alguna información que lo contenga, El Comercio, que respeta el derecho de rectificación, se apresurará a hacer las aclaraciones o rectificaciones del caso.

En el Perú el derecho de rectificación se ejerce dentro del siguiente marco legal:

2.4.1 Precepto constitucional

El derecho de rectificación está legislado en el artículo segundo, inciso

séptimo de la Constitución de 1993. Éste dice:

“Toda persona tiene derecho: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicios de las responsabilidades de ley”.

Tómese en cuenta que la Constitución dice: “se rectificarán”, y no “serán rectificadas”. Dentro de este marco El Comercio asume la obligación ética de rectificar por propia voluntad. (Ver Apéndice 5, Normas legales sobre el periodismo; Apéndice 6, Consejo de la Prensa Peruana)

2.4.2 La Ley de Rectificación

Precisa que lo que se rectifica son hechos inexactos y en ningún caso opiniones. (Ver Apéndice 5, Normas legales sobre el periodismo; Apéndice 6, Consejo de la Prensa Peruana). El Comercio no acepta, por lo tanto, que la rectificación abarque la publicación de ‘otras versiones’. Esto lo llevaría al campo de las subjetividades y por tanto a la indirecta aceptación de la réplica.

2.4.3 La réplica

El Comercio considera la réplica como la pretensión de un tercero a rectificar una opinión publicada por el Diario. Entendida así, no se siente obligado a publicarla pero evalúa su difusión. (Ver Apéndice 5 Leyes vinculadas al periodismo; Apéndice 6 Consejo de Prensa Peruana)

Al respecto, la Ley de Rectificación, de acuerdo con lo que dictamina la doctrina y la Constitución, precisa que no se rectifican opiniones, reconociendo así la no obligación de publicar réplicas.

Y mal habría dispuesto la ley en establecer esta obligación. El lector acostumbrado a seguir la línea ordenada del diario de su preferencia — por algo lo adquiere— se sentiría desconcertado y confundido ante opiniones de la más diversa procedencia y posición, posiblemente muchas de ellas incoherentes, notoriamente parciales o sin asideros legales, éticos o técnicos.

La improcedencia de la réplica no es sólo de fondo; ésta tampoco es viable en la práctica. Los diarios se verían rápidamente avasallados por cientos o miles de lectores que, por tener una posición discrepante, podrían sentirse con derecho a forzarlo a publicar cada versión.

Sin embargo, por respeto a la libre difusión y al pluralismo de ideas, El Comercio podrá voluntariamente seleccionar y publicar aquellas opiniones que sean honestas y que estén adecuadamente escritas, aunque se contrapongan a la suya.

2.4.4 La proporcionalidad

La extensión de la rectificación debe ser proporcional a la amplitud de la parte de la información que se refirió al hecho rectificado.

2.4.5 La ubicación

Tratándose de informaciones de interés general, El Comercio podrá reservar un espacio en las primeras páginas del Diario destinado a la publicación de cartas de rectificación y otras notas aclaratorias.

Cuando se trate de informaciones rectificatorias de temas específicos, se las podrá ubicar en la sección que corresponda.

2.4.6 Formas de rectificación:

a) A través de cartas

El director decidirá si son publicadas textualmente o si se resumen. Esta última opción se aplicará especialmente para los casos en los que la carta toque temas que se ubiquen fuera de contexto, cuando se use un lenguaje inapropiado, se mencionen aspectos dudosos, se sobrepase la extensión adecuada para el tema o por otras razones éticamente justificables. El resumen cuidará de no variar el sentido ni la intención de la carta.

b) Información propia

La rectificación puede también satisfacerse publicando una información producida internamente que exponga el punto de vista del afectado. En muchos casos, esta solución resulta la más satisfactoria para ambas partes.

c) Tribunal de Ética

En su condición de miembro del Consejo de la Prensa Peruana, **El Comercio** se atiene a los estatutos de la institución. Éstos contemplan la eventual publicación de rectificaciones tras un proceso jurisdiccional interno ante el Tribunal de Ética. **El Comercio** podrá ejercer su derecho a defender su punto de vista. (Ver Apéndice 6, Consejo de la Prensa Peruana)

d) Carta de disculpa

Puede suceder que publicar una rectificación agrave más la situación del afectado. De ser así, **El Comercio** podrá optar por enviar una carta privada de disculpa.

e) Propia

Si se detecta un error en alguna información ya publicada, éste se enmendará mediante una fe de erratas con la previa aprobación de la Dirección.

2.4.7 Mención de los dispositivos legales

El Comercio extraerá de la carta de rectificación las menciones a cualquier disposición legal inexistente o mal invocada con que el remitente pretenda presionar al Diario.

2.5 AGRESIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES

En este delicado tema, **El Comercio** cuida que sus páginas no acojan informaciones que puedan agredir la moral o las buenas costumbres.

2.5.1 Obscenidad

Es lo que se entiende como ofensivo al pudor, por ello no se publica. En los temas de arte, de existir dudas, el Editor Central decidirá qué es lo publicable.

2.5.2 Pornografía

Por ningún concepto se publican informaciones pornográficas. (Ver Fotografías que agreden, 5.2.5)

2.5.3 Truculencia

No se publican textos que exacerben, sobrecojan o asusten por su morbosidad o exagerado dramatismo. Los casos de excepcional contenido informativo deberán ser aprobados por la Dirección. (Ver Fotografías que agreden, 5.2.5)

2.5.4 Expresiones malsonantes

El Comercio no publica groserías.

Eventualmente podrá incluirlas, si ello fuera necesario para obtener la claridad y el rigor. En tal caso se publica la palabra malsonante y no sus iniciales o formas indirectas que impidan o dificulten conocer exactamente el término en cuestión. (Ver Jerga, 7.2.8)

2.5.5 Palabras despectivas

El Comercio no publica términos ofensivos. El periodista deberá tener especial cuidado en el caso de personas o comunidades. Ejemplo: "un provinciano ganó el primer puesto".

2.6 OTRAS RESTRICCIONES

2.6.1 Información sobre terrorismo

El Comercio trata las noticias relacionadas con el terrorismo como hechos delincuenciales. Evita así servir de caja de resonancia a estos actos. (Ver Principios Rectores, cuarto principio)

Si, excepcionalmente, por la importancia informativa del hecho, no se pudiera evitar su publicación en primera página, aprovechará la noticia para criticar el atentado.

2.6.2 Menores y discapacitados

a) Víctimas de delitos

Cuando se menciona a víctimas de delitos, se omitirán los nombres y cualquier otra referencia que permita la identificación de menores de 18 años o de discapacitados mayores sujetos a curatela.

DESCUBIERTO OPERACIÓN CON TESTAFERROS

Hijo de Villanueva pagó 167 mil dólares en efectivo por casa de playa

Larga Vista SAC y Mario Arbulú Seminario sólo aparecieron para los documentos

LA MARÍA URRUNAGA
Unidad de Investigación

José Villanueva Villanueva, el hijo general José Villanueva Rues, actualmente preso en el penal Jorge por ayudar a fugar del país al ex asesor Vladimiro Montesinos e investigado por enriquecimiento ilícito, compró en noviembre de 1999 una casa de playa a la altura del kilómetro 70.8 de la Panamericana Sur, en la urbanización Las Lagunas de Puer Viejo, por la que pagó 167 mil dólares en efectivo.

Así lo confirmó a *El Comercio* el vendedor de la casa, Percy Alejandro Indacochea Mejía, preguntado directamente luego de investigar la versión de varios vecinos de la urbanización.

Indacochea declaró que recibió el dinero en una agencia de bank, y que sólo días antes de la transacción Villanueva le dijo que la propiedad figuraría a nombre de Larga Vista SAC.

Cabe precisar que, si bien la declaración de Indacochea es muy importante, sólo confirma que ya demostraban documentos y testimonios previos.

Villanueva Villanueva, quien se encuentra con detención domiciliaria debido a las investigaciones contra Vladimiro Montesinos, declaró a la prensa que no posee fortuna y que sólo tiene una cuenta de ahorros en moneda nacional con un saldo no mayor a quinientos soles.

Por otro lado, los ingresos del general no justifican la disponibilidad de tal cantidad de dinero en efectivo para una propiedad de descanso.

Esta casa se suma a otras propiedades de la familia Villanueva denunciadas por la prensa en las últimas semanas y que corresponden a los ingresos del general, como una residencia de 2.000 metros cuadrados en La Cantuta y una camioneta Grand Cherokee, usadas por la familia del general aunque figuran a nombre de la empresa panameña Long View Corporation. Ello, sin contar las propiedades a nombre de la segunda esposa del general, Pilar Rocío Meza Ramírez.

Por qué Las Lagunas?

Entre otros motivos, lo que habría llevado a Villanueva a decidirse por Las Lagunas es que esta playa es una asociación, sino una comunidad de propietarios. La importante diferencia es que en otras playas del sur donde el general estuvo averiguando no le permitían adquirir la propiedad a nombre de una persona jurídica.

José Villanueva llegó a Las La-



VERANO AZUL. El general José Villanueva, su segunda esposa y todos sus hijos pasaron el verano del 2000 en esta casa de playa.

La casa del general

Aparentemente se intentó poner una fecha anterior —previa a la crisis del gobierno desatada el 14 de setiembre pasado— a la transacción por la que Larga Vista vende la casa de Las Lagunas a Carmen Rosa Oré y se produjo una confusión.

Así, el contrato de compra-venta está fechado el 20 de julio del 2000, es llevado ante notario el 28 de noviembre y a Registros Públicos el 6 de diciembre.

Llama la atención que quien firma la venta como gerente de Larga Vista SAC el 20 de julio pasado, Vicky Zoraida Vargas Machuca Marroquín, recién asume tal cargo a partir de la Junta General de Accionistas del 18 de setiembre del 2000. Antes de esa fecha el único autorizado según los registros públicos era Mario Arbulú.

Es extraño que el notario Humberto Ponce Alberti precise en el documento que Vargas Machuca estaba facultada para actuar en



DESBALANCEADO. General José Villanueva Rues.

checa. En alguna oportunidad fue a ver la casa la esposa del general. En noviembre de ese año, con la casa terminada, empezaron a negociar el precio. La casa se ofrecía en 180 mil dólares y se rebajó a 167 mil. Indacochea precisó que la minuta se firmó el 30 de noviembre.

"Yo siempre traté con Villanueva hijo. Antes de firmar me pidieron documentación que les llevé a una oficina en Miraflores. Ahí José me dijo que la casa salía a nombre de Larga Vista SAC y me presentó a Mario Arbulú como el representante", declaró Indacochea.



BUENA VISTA. Larga Vista pagó 385 mil dólares por un departamento en esta zona de edificios en Cerros de Carnacho.

Según miembros de la junta de propietarios, Villanueva compró la casa, vacía, en noviembre. En diciembre llegaron los muebles nuevos, incluidas dos camionetas, una para el general y otra especial para niños, para su hija.

Entre enero y abril del 2000, Villanueva, su actual esposa y los hijos del general disfrutaron de la casa y la playa.

Para los vecinos no existe ninguna duda de que el verdadero propietario era el general. Tan es así, que en los listados de asistencia a las juntas de propietarios fi-

Coinciden en Panamá a la vista

Larga Vista es la traducción al español de Long View. Vista SAC y Long View Corporation tienen, además de Panamá, otros detalles en Perú. Las dos empresas tienen oficinas en Panamá y ambas se fundaron en el Perú por el retiro del ejército de Arbulú Seminario, como de promoción de Villanueva del ex asesor Vladimiro Montesinos.

Long View, como Long View Corporation, es una empresa pública, es una empresa pública en Panamá. Larga Vista es en Lima, pero la dueña de sus acciones es la panameña Marquesa Internacional S.A., representada por Arbulú. Además, Arbulú es el nombre nombrado gerente general de Larga Vista.

Marquesa y Long View realizan actividades inmobiliarias pero no cumplen con los requisitos para operar en Panamá. Por lo tanto, fueron creadas para beneficiarse con las leyes de secreto de propiedad otorga la ley de sociedades ese país, donde está por la tenencia física de las acciones.

Otra coincidencia es que Long View precisa en sus estatutos, con términos idénticos, tener "esperanza" en participar en el desarrollo de urbanizaciones en la costa sur de Panamá, ambas especifican la ubicación, ubicada a la altura del kilómetro 125 de la Panamericana Sur.

Precisamente en el momento que según publicó la agencia diaper.com, José Villanueva compró 50 metros cuadrados de terreno, aunque aparece que no cumplió con los requisitos.

El cerro de Villanueva

El general Villanueva habría pagado 385 mil dólares en efectivo por un departamento en Cerros de Carnacho, a comienzos del 2000. Luego habría contratado a un conocido decorador, a quien también le pagó un importante monto en efectivo.

Esta información fue alcanzada a *El Comercio* por fuentes que prefieren mantenerse en el anonimato.

El general Villanueva habría pagado 100 mil al contado por un departamento en Cerros de Carnacho, a comienzos del 2000. Luego habría contratado a un conocido decorador, a quien también le pagó un importante monto en efectivo.

Esta información fue alcanzada a *El Comercio* por fuentes que prefieren mantenerse en el anonimato.